Año de 1867. Sábado 22 de Junio. Número 75.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien determinar que queden sin efecto todas las Reales órdenes por las cuales se hayan concedido licencias ilimitadas para viajar por la Península y el extranjero á los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales del ejército, tanto empleados como de cuartel ó en las demas situaciones, inclusa la de retirados; siendo en consecuencia su soberana voluntad que en lo sucesivo todos los militares que quieran hacer uso de licencias han de pedirlas precisa y oportunamente cuándo las necesiten, manifestando el tiempo fijo, por que hayan de usarlas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1867.—Valencia.—Señor.....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) que con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de junio de 1860 es igual el uniforme que las mismas prefijan para la clase de Generales y Brigadieres, sin otra diferencia respecto de los últimos que no llevar faja y ser de plata el bordado y adornos; considerando que por Real órden de 23 de febrero de 1860 se concedio á los Brigadieres el uso del fajin en los actos que no sean del servicio militar, y siempre que vistan de paisano, como distintivo ostensible de su categoría de Oficiales generales; y estimando que el color azul cobalto adoptado para aquel no se halla en armonía con los vivos del uniforme, se ha dignado resolver S. M. que el fajin concedido á la referida clase de Brigadieres sea de color encarnado igual al de los Generales, con el bordado de plata que distingue su empleo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1867.—Valencia.—Señor...

(Gaceta de 18 del actual.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 177.

Subasta para la conduccion del Correo diario desde esta Capital á Pontevedra.

Correos.=Negociado 2.°

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 6 del actual la Real órden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del correo diario entre Pontevedra y Orense celebrada ante los Gobernadores de ambas provincias, la Reina (q. D. g.) se ha dignado acordar que se anuncie una nueva licitacion señalando el mismo tipo de 5.800 escudos anuales, y con arreglo á las demas condiciones del pliego adjunto. Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste á V. S. que en el caso de no hacerse proposiciones admisibles á esta tercera subasta, esa Direccion general proceda al estudio del proyecto de reforma de supresion de dicha línea y sustitucion con la de Orense á Vigo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de que se trata, la cual se celebrará en este Gobierno á las doce de la mañana del dia 13 de julio próximo señalado por la condicion 13 del pliego que para su mayor inteligencia se consigna á continuacion. Orense junio 21 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Orense á Pontevedra, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirijidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruage, éste tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 18 leguas que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 12 horas..... minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exijirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense y Pontevedra.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra, y por los demas medios acostumbrados y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 13 de julio próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Orense ó Pontevedra como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 500 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del E-

tado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á »Pontevedra y vice-versa, por el precio »de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado »por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de junio de 1867.=El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible por medio de certificado, si en sus respectivos distritos existen los sugetos que á continuacion se expresan.

Orense 19 de junio de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Manuel Rodriguez Ibañez, hijo de Ramon y de Rosa, sargento licenciado del ejército, natural de San Martin de Leon.

Los herederos de Don José Vidal y Rodriguez, subteniente del ejército, hijo de Don Manuel y Doña Josefa, natural de Verin.

José Sorribas Prieto, hijo de Julian y de Josefa, soldado licenciado por inútil, natural de Pereiras.

Juan Alonso Rodriguez, cabo licenciado del ejército, hijo de Dionisio y de Josefa, del partido de Valdeorras.

Antonio Rodriguez Sanchez, sargento licenciado, hijo de José y de Antonia, del pueblo de Barrio de Cima.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense.

CLASES PASIVAS.

Anuncia la segunda revista de 1867.

Próxima la época en que ha de verificarse la segunda revista semestral del presente en este año que deben pasar todos los individuos de clases pasivas en observancia de lo dispuesto por Real orden de 22 de agosto de 1855 y cumplimiento de la prevencion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuesto del mismo año, he creido conveniente anunciarlo por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos y dentro de los quince primeros dias del inmediato mes de julio concurran á esta oficina de diez á doce de la mañana por el orden y en los que á continuacion se expresan, provistos de los documentos necesarios al efecto y que se hallan reseñados en las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia número 151 del mártes 25 de diciembre de 1866.

Dia 1.° de julio. Sres. Gefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

2. Pensionistas del Monte-pio Militar.
3. Idem del Monte-pio Civil.
4. Idem de Gracia ó Remuneratorias.
5. Jubilados de todos los Ministerios.
6. Cesantes de todos los Ministerios.
8. Regulares Exclaustrados.
9. Retirados de Guerra y Marina de la clase de Sargentos, Cabos y Soldados.

En los mismos dias y con iguales documentos se presentarán ante los Alcaldes de sus respectivos domicilios, los que residan fuera de esta capital, á cuyo efecto se encarga á dichas Autoridades locales llamadas por la ley á ejercer las funciones de delegados de esta Contaduría, procuren revistarlos con la mayor escrupulosidad, arreglándose á las mismas prevenciones que se dejan citadas, y teniendo presente para cada clase los modelos que se insertan, y á los que deberán sujetarse sin alteracion alguna; escitando á los interesados por medio de anuncios, que fijarán en los parajes mas públicos, para que llegue á conocimiento de los mismos, ó bien de cualquier otro modo que conceptúen conveniente, en atencion á que muchos de ellos ni saben leer, ni pueden enterarse por este periódico oficial de lo que se les previene.

Si algun individuo por hallarse accidentalmente ausente de su pueblo, dejare de presentarse á la revista, lo noticiarán á esta Contaduría, así como de los que por cambio de estado en las viudas y huérfanas, ó de situacion en los demas, hubiesen perdido el derecho al goce de sus pensiones ó haberes.

A medida que vayan despachando este servicio, remitirán de oficio á esta dependencia del Estado los documentos que lo acrediten, procurando no demorarlo, y haciéndolo con la debida regularidad, á fin de no causar á los interesados los perjuicios que por su omision pudieran seguírseles.

Creo por último, deber llamar con especialidad la atencion de los interesados para que se presten desde luego á este acto tan necesario como indispensable ya en esta capital ó fuera de ella, si quieren evitar la consecuencia de la suspension de pago que me será muy sensible llevar á efecto, y de cuya medida no puedo prescindir en cumplimiento de lo que se halla prevenido por la superioridad; pero si á pesar de este llamamiento, por la negligencia de algunos que no espero, hubiese de verificarlo, cúlpense á sí mismos y no se quejen de los actos de esta Contaduría, que desea que ninguno se vea privado de los derechos que justa y legítimamente han adquirido.

Deferente hasta donde lo permitan mis deberes, dispensaré de la presentacion personal en mi despacho, á todos aquellos individuos que por su edad, padecimientos ó cualquiera otra causa legítima no puedan efectuarlo, siempre que préviamente se sirvan avisarme la hora en que haya de pasar á su casa á llenar el servicio de que se trata. Fuera de estos casos, serán dados de baja en las nóminas respectivas los que dejen de presentarse ó no exhiban los documentos indispensables.

Orense junio de 1867.=Ramon Olcina.

Advertencia.

1.° Las certificaciones de existencia y estado, así como las de revista son individuales, y sus fechas se pondrán en letra, cuidando que no tengan enmiendas ni raspaduras, estampándose con toda claridad los sellos de la parroquia y Alcaldía.

2.° Los justificantes de revista y existencia de que se deja hecho mérito, se expedirán en papel simple, como así bien las copias de los documentos que presenten los exclaustrados.

3.° Si algun individuo de estas clases por sus padecimientos no pudiese presentarse al Alcalde en acto de revista, el mismo por sí ó delegando en el Síndico ó uno de los Regidores mas inmediato á la casa-habitacion del interesado, pasará á su domicilio, consignándolo así en la certificacion que expedirá con las circunstancias prevenidas, la cual autorizará dicho Alcalde con su V.° B.°

4.° Se entiende que el modelo para retirados es solo para los individuos que residan en los puntos en donde no haya Gefes militares de canton; pues en tal caso se expedirán las certificaciones prevenidas por estas autoridades.

Modelos para los justificantes de revista de los individuos de Clases pasivas.

Número 1.° para pensionistas remuneratorias del Monte-pio militar y civil.

PROVINCIA DE ORENSE.

AYUNTAMIENTO DE   PARROQUIA DE

DON   CURA PARROCO DE

Certifico: que D.   (viuda, huérfana ó madre) de   perteneciente á la clase de (pensionistas remuneratorias, Monte-pio militar ó Monte-pio civil), es mi feligrés y subsiste en el dia de la fecha en el pueblo de   casa número   conservando su estado arriba expresado.

Y para que conste doy la presente en   á   de   de mil ochocientos sesenta y

Sello de la parroquia.

(Si no lo hay se consignará así por el párroco con su rúbrica).

Firma del Cura párroco.

Sello de la Alcaldía.

V.° B.°

EL ALCALDE,

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales, que el acreditado en la nómina de la clase á que pertenezco.

Firma del interesado.

(Si no sabe, se halla enfermo ó imposibilitado, se consignará así, firmando otro á ruego y presencia del Alcalde.

D.   *Alcalde de*

Certifico: que el individuo á que se refiere la anterior certificacion, está empadronado en el de vecinos de este distrito, y se me presentó en acto de revista en el dia de la fecha, exhibiendo el documento que á continuacion se expresa.

Clase de documento que ha presentado.	Su fecha.	Autoridad que lo expidió.	Sueldo que en el mismo se le señala.

Fecha, firma y sello del Alcalde.

Número 2 para Exclaustrados.

D.   *Alcalde del Ayuntamiento de*

Certifico: que D.   (aquí se expresa la categoría que tenia al tiempo de la exclaustracion) del órden de   convento de   de la provincia de   , está empadronado en el de vecinos de este distrito, pueblo de   casa número   de la parroquia de   y se me presentó en acto de revista en el dia de la fecha, exhibiendo el documento original que existe en su poder con copia del mismo, suscrita por el interesado y autorizada con mi V.° B.°, la cual se acompaña.

Y para que conste doy la presente en a de de mil ochocientos sesenta y

Sello y firma del Alcalde.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir ninguno otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales ni del Clero y que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension que está señalada y se acredita en la nómina de Exclaustrados.

Firma del interesado.

(Si se halla enfermo ó imposibilitado se consignará así, firmando otro á su ruego y presencia del Alcalde).

Número 3 para Retirados.

D. *Alcalde del Ayuntamiento de*

Certifico: que D. (aqui se expresa la clase á que pertenecció en el ejército) está empadronado en el de vecinos de este distrito, pueblo de casa número de la parroquia de el que se me presentó en acto de revista en el dia de la fecha, exhibiendo el documento que á continuacion se expresa.

Y para que conste expido la presente en á de de mil ochocientos sesenta y

Sello y firma del Alcalde.

Clase de documento que ha presentado.	Su fecha.	Autoridad que lo expidió.	Pensiones por cruces.	Sueldo que en el mismo se le señala. Provisional.	Difinitivo.
					(A)

Fecha y firma del Alcalde.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina de la clase á que pertenezco.

Firma del interesado.

(Si no sabe, se halla enfermo ó imposibilitado se consignará así, firmando otro á ruego y presencia del Alcalde).

(A) Se tendrá presente que para acreditar el haber provisional es indispensable presenten al Alcalde el traslado de la Real orden por que les fué concedido, dado al interesado por la Comandancia militar de esta provincia.

El definitivo se acredita por el Real despacho ó cédula que tambien deben presentar los interesados, en los que ha de constar la toma de razon en esta Contaduría.

Las pensiones por cruces se acreditan igualmente por las licencias absolutas y diplomas que tambien exhibirán los interesados, y en ellos ha de aparecer la toma de razon de esta Contaduria.

Número 4 para Cesantes y Jubilados.

D. *Alcalde del Ayuntamiento de*

Certifico que D. (aqui se pondrá la categoría que tenia en activo servicio) Cesante de ó Jubilado de está empadronado en el de vecinos de este distrito, pueblo de casa número de la parroquia de el que se me presentó en acto de revista en el dia de la fecha, exhibiendo el documento que á continuacion se expresa.

Y para que conste expido la presente en á de de mil ochocientos sesenta y

Sello y firma del Alcalde.

Clase de documento que ha presentado.	Su fecha.	Autoridad que lo expidió.	Sueldo que en el mismo se le señala.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otro haber de los fondos generales ni municipales que el acreditado en la nómina de la clase á que pertenezco.

Firma del interesado.

(Si no sabe, se halla enfermo ó imposibilitado se consignará así, firmando otro á ruego y presencia del Alcalde).

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Por el término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de ocho á doce de la mañana, estará expuesto al público en esta Casa Consistorial el repartimiento de la contribucion de inmuebles formado para el próximo año económico; y durante este período se admitirán las quejas de agravio que se presenten sobre error en la aplicacion del tanto por ciento.

Carballeda de Avia junio 13 de 1867.—Vicente Meiriño.

Ayuntamiento de Villameá.

El repartimiento de territorial para 1867 á 68, se hallará expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el de esta fecha, para que los en él comprendidos se informen de sus cuotas y aduzcan de agravios si lo creen justo.

Villameá junio 13 de 1867.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

Ayuntamiento de Celanova.

El reparto de la contribucion de consumos de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo. Igualmente lo está la matrícula de subsidio industrial, correspondiente uno y otra al próximo año económico de 1867 á 68: los interesados podrán hacer las reclamaciones que les convengan dentro de los seis dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado cuyo término no serán oidas.

Celanova junio 13 de 1867.—El Alcalde, Manuel Valcarce y Nuñez.—De su órden, Luis Mejuto, secretario.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

El reparto de la contribucion territorial y matrícula de subsidio para el año económico próximo, estará de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este municipio por término de seis dias contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el Boletin oficial á los efectos de instruccion.

Junquera de Espadañedo junio 12 de 1867.—El Alcalde, Plácido Garrido.

Ayuntamiento de Laza.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico entrante de 1867 á 68, estará expuesto al público por término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes y demas efectos oportunos.

Laza junio 13 de 1867.—El Alcalde presidente, José Montano.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Ultimado el reparto de la contribucion de inmuebles, consumo y matrícula de subsidio, se acordó exponerlos al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y proponer las reclamaciones que deben decidirse en esta publicacion, pasado dicho término no serán oidos.

Pereiro 15 de junio de 1867.—El Alcalde, Tomás J. Feijó.—Por su órden, José Sotelo Prado.

Ayuntamiento de San Amaro.

Por el término de ocho dias improrogables contados desde el en que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribucion territorial y de consumos para 1867 á 1868, é igualmente la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes se puedan enterar y hacer las reclamaciones que consideren justas.

San Amaro junio 14 de 1867.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Por término de seis dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia se hallará expuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana a la una de la tarde de los mismos el padron de riqueza rectificado y base del repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito para el año económico entrante de 1867 á 68, juntamente con el tanto por cien de imposicion por cupo y recargos en las cuotas individuales.

Lo que se hace público para conocimiento de contribuyentes, forasteros y vecinos, á los cuales se advierte que pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones de agravios.

Parada del Sil 15 de junio de 1867.—El Alcalde presidente, Pedro Rodriguez.—Por A. D. A. y J. P., Manuel María Castroseiros, secretario.

Ayuntamiento de Porquera.

Habiéndose terminado los trabajos de los repartos de contribucion territorial y consumos para el año económico de 1867 á 1868, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial, dentro de cuyo término podrán tanto vecinos como forasteros enterarse de sus respectivas cuotas, y pasado sin verificarlo, no será admisible cualquiera reclamacion que se intente.

Porquera junio 18 de 1867.—Justo Rodriguez.—De su órden, Francisco Andrade, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, á solicitud del procurador D. Bernardo María Pedrayo en nombre de D.ª Carlota Correa, se ha acordado con asentimiento tambien de todos los demas interesados y como acto de jurisdiccion voluntaria la venta en pública subasta de la porcion de casa sita en la plazuela del Olmo, llamada hoy del Dos de Mayo de esta ciudad, señalada con el núm. 6 y antiguamente con el número 9, que con la huerta adyacente á la misma existen incluidas entre otros bienes en la fincabilidad de D. Francisco Carralbal y Doña Javiera Perez, vecinos en sus dias de esta propia ciudad, tasadas y descritas en la forma siguiente:

Dos terceras partes de la mencionada casa, toda la cual demarca por norte que es su frontis y por donde tiene su entrada con dicha plazuela del Olmo, naciente con casa de los herederos de D. Tomás Gomez, mediodia con la huerta de la siguiente partida y por oeste con otra casa de los herederos de D. Antonio Félix Perez. Su valor con miramiento al mal estado en que se encuentra, su situacion, y mas circunstancias y con deduccion del capital de 54 rs. con que se dice está gravado, 10 850 rs., y deducido asi bien la tercera parte de dicha cantidad en que tambien estan conformes los interesados, queda su valor líquido en 7.233 rs. 34 céntimos.

94 centiareas y 52 decímetros cuadrados de terreno, dedicados á huerta, cerrada sobre sí, demarcante por norte con la casa de la anterior partida por donde tiene la entrada, poniente con la de los herederos de D. Antonio Félix Perez y naciente con huerta de los de Gomez. Fué tasado anteriormente en 500 rs y deducida la tercera parte de dicha cantidad en que del mismo modo estan conformes los interesados, queda su valor en 333 rs. 34 cénts.

Total 7 566 rs. 68 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partes de casa y huerta indicadas, podrán concurrir á esta sala de audiencia sita en la casa número 3, calle de la Amargura de esta ciudad, el dia 12 del entrante julio y hora de once á doce de su mañana, en que tendrá lugar el remate en favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo no serán admisibles posturas que no cubran las indicadas dos terceras partes de la tasa.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de junio de 1867.—Antonio Gonzalez Alban —Por mandado de S. S., Pedro Cardero.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que por el oficio del refrendatario me hallo instruyendo causa criminal contra José Rodriguez Otero, vecino del lugar de Melon de Arriba, parroquia de San Pedro de Bocas, alcaldía de Ergos, partido de Allariz, que fué aprehendido en la tarde del 4 del actual por un dependiente de Vigilancia por haberle encontrado un bulto compuesto de una camisa buena y sucia de estopa con mangas de lienzo del pais casi nueva y para uso de mujer y de dos madejas tambien de estopa, la una algo mas blanca y pequeña que la otra; porece deben proceder de hurto cometido en esta ciudad ó sus inmediaciones dicho dia; y el procesado fué detenido con ellas entre el Gobierno de provincia y parador llamado del Norte. Se ignora á quien pertenecen y para que su dueño ó dueños y mas personas que puedan dar razon, concurran á esta audiencia por dicha escribanía á reconocer aquellas y suministrar los datos conducentes á esclarecer el delito y mas procedente, se les cita, llama y emplaza para que dentro de diez dias comparezca al objeto indicado que se les oirá y guardará justicia.

Dado en Orense á 13 de junio de 1867. —Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo.

D. Juan de Dios Cabrera, juez de primera instancia de la villa y partido de Arzúa.

Por el presente hago saber que en la mañana del 6 del corriente apareció en un lugar de la parroquia de Branza muerta una muger cuyo nombre parece ser el de Josefa, y el pueblo de su vecindad, distante como unas 7 leguas de dicho punto, sin que se sepa su nombre, siendo las señas de la difunta las siguientes: una muger de 60 años, estatura regular, color blanco, pelo canoso, ojos azules y nariz regular; viste una camisa vieja; una saya negra de picote, un dengue bayeta encarnada, un justillo de mahon de diferentes telas y remiendos, un pañuelo de lana con cuadros negros fondo encarnado y unos zuecos de palo, todo viejo. Todo lo que se expresa para que llegue á conocimiento de los que se crean parientes de la finada, y en su consecuencia se presenten dentro del término de quince dias en la sala de audiencia de este juzgado y por la escribanía del infrascrito á manifestar si quieren ser parte en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo y á recoger el equipaje de la sobredicha, pues en otro caso se dará el curso correspondiente al procedimiento.

Dado en la villa de Arzúa á 12 de junio de 1867.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Domingo Martinez Lado.

Parte no oficial.

SECCION DE FOMENTO.

§ III.

Aplicacion del Inf y del Sorgo chino como plantas sacarinas.

Continuacion. (*)

Si por consecuencia de lo avanzada que se halla la estacion no pueden los propietarios producir ellos mismos el jarabe de Sorgo, la Sociedad de Aclimatacion y de Agricultura se ofrece voluntariamente á satisfacer cualquier demanda regular, facilitando las cantidades de jarabe que se le pidan, al precio de costo.

Esta materia azucarada, indispensable á la fermentacion, provoca una combustion lenta que debe producir la descomposicion de todos los elementos de que se compone el mosto, de donde resulta que la buena calidad de los vinos está en razon directa de la materia azucarada que contienen las uvas en el momento de la vendimia.

Los vinicultores, aunque desprovistos de conocimientos químicos y prácticos que les interesan mas, la experiencia les ha instruido sobre la manera de corregir el apresto de los mostos extraidos de la uva no madura y de malas plantas, así como la de suplir á la falta del principio azucarado, que es siempre menor en los años lluviosos, y tienen la costumbre de concentrar una cantidad del mosto de uvas, reduciéndolo al tercio ó al cuarto, para reunir en menos volúmen una cantidad mayor de sustancia azucarada, conocida bajo el nombre de vino cotto, ó sea vino cocido, que mezclado al resto del mosto suple dicha escasez natural de materia sacarina.

Siendo tan bien conocida la necesidad de suministrar á los mostos la sustancia azucarada de que algunas uvas carecen, debe mirarse como de grande utilidad la sustitucion del mosto cocido por otro producto que le pueda reemplazar, procedente de una planta distinta de la viña.

En este caso, la produccion del vino vendria á aumentarse anualmente para toda la Sicilia con la cantidad que se evapora en confeccionar el mosto cocido, y con la cantidad del jarabe del Sorgo empleado en sustituir aquel.

Es notorio para todo el mundo que en 1856, la planta del Sorgo fué introducida en Sicilia con la esperanza de obtener su azúcar cristalizable. Las tentativas en este concepto han fracasado, pero se obtiene un jarabe muy bueno que ha resultado utilizable empleándolo en la confeccion de los vinos. Estas experiencias fueron comenzadas el año de 1859, y se han continuado hasta el dia (noviembre de 1861,) con un éxito favorable. El Instituto de Fomento de Palermo, y la Comision de Agricultura y de Pastos en Sicilia, se han asegurado de este hecho.»

Para mayor ilustracion creo oportuno anexionar á estas noticias la siguiente carta, dirigida á Mr. el caballero J. Atanasio por el Sr. Filippo Evola, en la cual se confirma la ventaja que presenta el empleo del jarabe de Sorgo. Dice así:

«Palermo 13 de setiembre de 1861.—Mr. el caballero Atanasio: En vísperas de la vendimia me dirijo á vos para rogaros que tengais la bondad de suministrarme la misma cantidad de jarabe de Sorgo que en setiembre último, además de los doce barriles que he pedido al honorable Baron Pastore para hacer la experiencia sobre los mostos de su fábrica en Villafico.

Mi demanda os prueba las ventajas del empleo del jarabe de Sorgo, tan hábilmente fabricado por vos. Yo lo he empleado en las proporciones de 3 á 4 por 100 para los mostos de Balestrate, muy ricos en alcohol y en sustancias sacarinas.

La comparacion entre un vino preparado con el jarabe de Sorgo y otro sin esta mezcla, no prueba nada, porque se sabe que sin preparacion los vinos son generalmente pálidos y sin gusto, especialmente en la actualidad que los vinicultores se ingénian para extraer de las plantas un aumento de producto que ordinariamente es nocivo á la calidad. La comparacion debe establecerse entre los vinos preparados con el jarabe de Sorgo, y aquellos en que entra el mosto cocido, ó la miel de higos, empleada en grande escala en las comarcas de Balestrate.

Pues bien: haciendo yo esta comparacion, he encontrado preferible el jarabe de Sorgo, porque depura el vino mas pronto que el mosto cocido; le da un color agradable y lo hace mas maduro (mas viejo ó rancio), sin dejarle gusto malo ninguno; mientras que el sabor ó gusto del mosto cocido es siempre sensible al paladar en los vinos preparados con él, si no son muy viejos.

Fáltame ahora tratar del precio á que sale cada jarabe. Un barril del mosto cocido en nuestro pais, no se puede obtener en la actualidad por menos de 9 ducados (37 francos 50 céntimos), mientras que igual cantidad de jarabe de Sorgo cuesta 6 ducados (25 francos).

Yo no apruebo el método que consiste en verter en el fondo del tonel el jarabe en cuestion, porque es tan pesado y tan adherente, que de este modo echado en el fondo de las basijas no se mezcla jamás bien al mosto de uvas, á pesar de la fermentacion y de todas las precauciones para operar dicha mezcla.

He aquí el método que la experiencia me ha hecho preferir: en una tina, cuya capacidad sea la mitad de la cuba ó otro vasija en que se haya de hacer la fermentacion, que nosotros suponemos sea una pipa, vertemos, por ejemplo, 30 litros de jarabe para 100 litros de mosto; y á mano con una gran cuchara ó paleta de madera, lo descomponemos y agitamos hasta mezclarlo perfectamente. Así diluidos los 30 litros de jarabe en los 100 litros de mosto, se le vierte en el tonel de fermentacion, que debe estar lleno del mosto hasta la mitad, teniendo cuidado de acabarlo de llenar sin perder tiempo y de mezclarlo bien con dicha paleta.

Antes de terminar esta carta debo añadir, que yo he encontrado ser muy bueno el espíritu que vos habeis obtenido del jarabe de Sorgo. El calabro, ó vino moto preparado con él, en la proporcion de 80 partes de mosto de uvas por 20 partes de dicho espíritu, ha dado magníficos resultados.

No tengo hasta el presente datos bastantes, para concluir que este espíritu sea preferible al de vino: una consecuencia contraria debería sacarse á priori. Yo me propongo establecer una compañía este año.—Consideradme vuestro amigo afectísimo.—El Rector, Filippo Evola.»

El Boletin de la citada Sociedad, año 1861, página LXXIX dice lo siguiente: —Medalla de 1.ª clase á Mr. el baron de Arca y Mr. J. Atanasio, de Palermo (Sicilia)—Unidos en el éxito Mr. el baron F. Anca, y Mr. J. Atanasio, no debemos separarlos en la recompensa merecida. Ellos han cultivado el Sorgo azucarado sobre una grande escala, y despues de haberlo cultivado buscaron el medio de sacar partido de él para la industria, obteniendo los jarabes de que enviaron muestras á la Sociedad.

Estos jarabes de Sorgo presentan grandes ventajas para la preparacion de los vinos, gozando la preciosa y notable particularidad de que pueden conservarse durante muchos años sin fermentar, lo cual permite expedirlos á grandes distancias. La Sociedad ha querido darles un testimonio del interés que le inspira esta útil aplicacion industrial, concediéndoles medalla de 1.ª clase.»

Tenemos, pues, confirmadas las grandes ventajas del jarabe de Sorgo y del Inf para mejorar y aumentar los vinos. Entremos ahora en algunas consideraciones económicas bajo este punto de vista, relativas á nuestro pais.

Segun manifiestan los datos estadísticos hasta el dia publicados, en toda España existen 1.376,836 hectáreas de viñas, cuya produccion en vino desconozco. Solo sé que en el año de 1863 se exportaron vinos por valor de 318 millones de reales, y que no hay provincia en que esta industria no pueda desarrollarse.

En Francia la produccion media anual de vino por cada hectárea, es de 20 hectólitros, que hacen próximamente 124 arrobas ó cántaras españolas. De seguro en nuestro pais distan mucho de semejante produccion las viñas, pero supongamos que una hectárea de 100 arrobas ó cántaras al año en mosto, que para todas las viñas cultivadas harian un total de 137 millones de arrobas.

(Se continuará.)

(*) Véase el Boletin núm. 62, 64, 66, 67, 68, 72 y 73.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.